

179069

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA "ZONE ENTERPRISE"**

CIA. LTDA

OTORGADA POR

AB. MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA y

OTROS

CUANTIA: USD. 1.000.00

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

14-DICIEMBRE-2012

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE
CIA. LTDA**

OTORGADA POR

AB. MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA

**DR. VICENTE BRITO B.
y OTROS**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
CUANTIA: USD. 1.000.00**

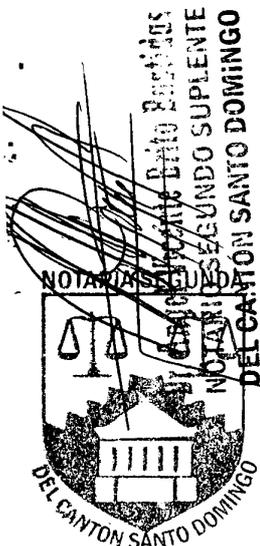
DI 1,2 DEL CANTON SANTO DOMINGO COPIAS

SAC

NÚMERO: 011451

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ,



**Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

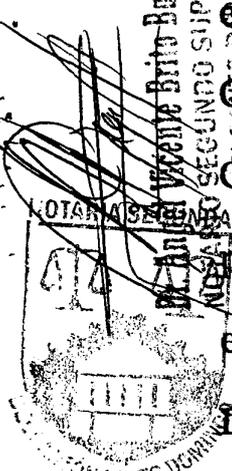
República del Ecuador a **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**- Ante mí el Notario Segundo Suplente de este Cantón Doctor **ÁNGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**, según acción de personal del Consejo de la Judicatura numero novecientos tres-DNP-de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once **COMPARECEN:** Los señores Abogado **MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA**, casado, pero haciendo uso de la disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta, **ROMMEL NAPOLEON GUARTAN ALCIVAR**, soltero, **NOEMI ALEXANDRA GUARTAN VINTIMILLA** casada; y **LIBIA MERCEDES GUARTAN VINTIMILLA** soltera; todos por sus propios derechos, con número de teléfono **2760-469**- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza temor reverencial, y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento

del presente contrato las siguientes personas: **MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA**, casado, haciendo uso de la disolución de la sociedad conyugal **ROMMEL NAPOLEON GUARTAN ALCIVAR** soltero, **NOEMI ALEXANDRA GUARTAN VINTIMILLA** casada, y **LIBIA MERCEDES GUARTAN VINTIMILLA** soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, mayores de edad, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominara **CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA. LTDA.** En consecuencia con la manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura publica se regirá por las leyes Ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.**

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

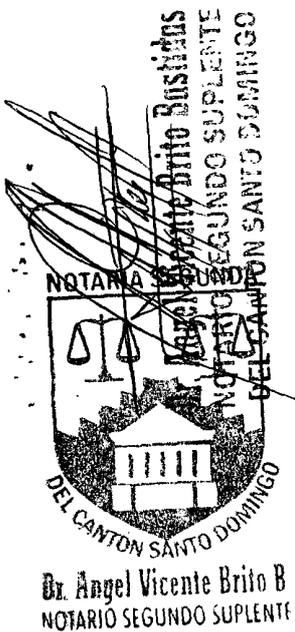
NOTARIO VICENTE BRITO BASTIDAS
 DELEGADO SEGUNDO SUPLENTE
 DE SAN DOMINGO



V. Vicente Brito B.
 DELEGADO SEGUNDO SUPLENTE

CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE Cía. Ltda. "es una compañía de nacionalidad ecuatoriana se rige por las leyes ecuatorianas y por disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se lo designara simplemente "La Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las regulaciones internacionales, la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a la planificación, diseños arquitectónicos y estructurales, supervisión, dirección técnica, asesoramiento y construcción directa en lo relacionado con las ramas profesionales de la ingeniería y la arquitectura; a la fabricación y elaboración de materiales que se utilizan para la construcción, incluyendo sus derivados o acabados; importar, exportar, distribuir y comercializar maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y materiales necesarios para la construcción; a la compra venta de bienes raíces, tanto urbanos como rurales; participar e intervenir en licitaciones con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en las actividades antes mencionadas; y/o asociarse

con empresas nacionales o extranjeras, que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se constituye; se dedicara además a la importación, exportación y comercialización de electrodomésticos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, industriales y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades.- ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir desde la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en la Junta General en la forma expresa y antes de expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES (\$1.000,00) divididos en cien participaciones de diez dolares cada una.- ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- en todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que haga relación con el capital social se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESION.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles;



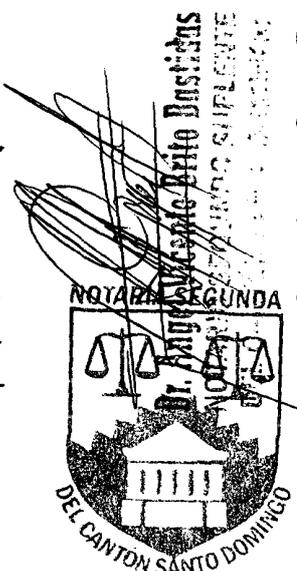
pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.- ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía presidida por un Presidente y administrada por el Gerente General de la misma.- ARTICULO DECIMO:- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presente estatutos exigen. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las

siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presente Estatutos señalan como de su competencia privativa: b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos Estatutos: c) Elegir y remover por las causas legales señaladas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondiente en contra de los administradores; y, k) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que la competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

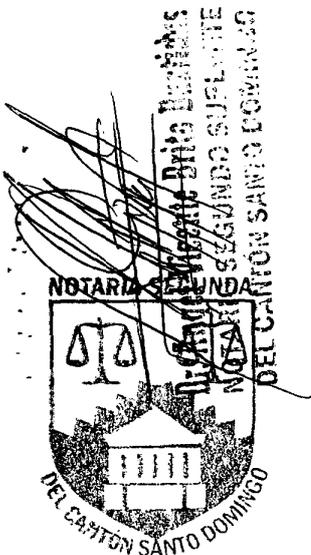
reuniones de Junta General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Primeras, las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informe que presenta el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades. Las segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socio, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía, las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la

Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios Ordinarios o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a convocar a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO; MAYORIA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de diez dólares, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Juez o el Juez de lo Civil, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

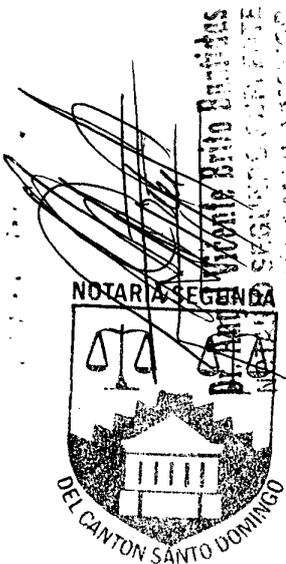
apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por el socio o representante que en cada sesión se elijere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. - ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital

pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pendiente ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazo.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presente Estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía con todas las facultades dadas por la Ley; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones cinco Años:

DR. VICENTE BRITO B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

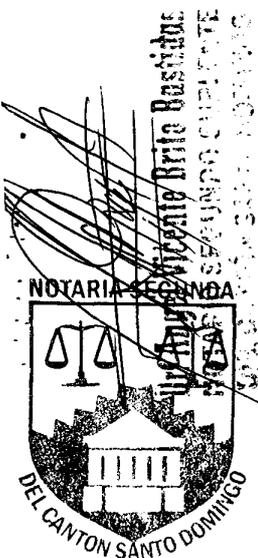
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y mando de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la representación legal de la Compañía le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la Compañía; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus sueldos, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otros efectos de

comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley apoderados o procuradores para los actos que le faculte la ley y el presente estatuto; J.)llevar los libros sociales de la compañía, y actuar como secretario de la Junta General de Socios y; K.) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la ley y los presentes estatutos; así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, quien si considera necesario podrá nombrar un comisario principal con su respectivo suplente, quienes duraran CINCO AÑOS en sus funciones, Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que por lo menos este alcance un veinte por



Dr. Angel Vicente Brito B.
OTARIO SEGUNDO SUPLENTE

ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo.- SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes hasta la fecha en que se otorgue la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital Social de la compañía es de UN MIL DOLARES divididos en mil participaciones de UN DÓLAR repartido de la siguiente manera:

DR. VICENTE BRITO B.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA	900,00	450,00	900,00	90%
ROMMEL NAPOLEON GUARTAN ALCIVAR	50,00	25,00	50,00	5%
NOEMI ALEXANDRA GUARTAN VINTIMILLA	30,00	15,00	30,00	3%
LIBIA MERCEDES GUARTAN VINTIMILLA	20,00	10,00	20,00	2%
Total	1000,00	500,00	1,000	100%

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7470742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARTAN VINTIMILLA MANUEL ROMULO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 14:47:09

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

EL CUAL LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEGUNDA



SRA. ELENA ARGUELLO
SECRETARIA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

01000010

USD. 0.50

Nº 9796967

COPIA INTEGRAL

INACI MATRI

Registro Civil
Identificación y Cédulación del Ecuador

..... de de 19.....
Jefe de Oficina



del matrimonio anteriorizado de los contra-
el BARRON: Dama de la sociedad conyugal existente entre los
cónyuges MANUEL HOMER GUAYAN VENTURELLA y
NELY TERESA ALCIVAR MEDRADA, mediante Escritura
Pública celebrada ante la Notaría Tercera del Cantón Santo
Domingo - Provincia Santo Domingo de las Tablas, con fecha 10
de diciembre del 2007. Documento que se archiva con el # 2007-
04-47 Santo Domingo de las Tablas, 13 de diciembre del 2007.

Dr. Rodrigo Peña Peña
Jefe Cantonal de Registro Civil
SANTO DOMINGO

La nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
de de 19.....

COMPULSA

TRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO
al documento que me fue presentado.
Dr. Angel Vicente Brito Bos
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 351 Act

En Santo Domingo Provincia de Esmeraldas
hoy día 2 de febrero de 2008 de mil novecientos ochenta y 8

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOM
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Manuel Romulo Guayán Vli
nacido en Pichin Llanos el 17 de diciembre
1964, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Ingeniero
con Cédula Nº 1708417823 domiciliado en Santo Domingo de las Tablas de
interior hijo de Humberto Guayán
Cecilia Venturilla

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Nely Teresa Alcivar me
nacida en Pichin Llanos el 18 de octubre
1967, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Ingeniera
con Cédula Nº 1710409135 domiciliada en Santo Domingo de las Tablas de es
terior hija de Aracelis Benvenuto Alcivar
y de Yolanda Mercedes Zambrano

LUGAR DEL MATRIMONIO: Santo Domingo FECHA 2 de febrero
En este matrimonio legitimaron a su hij comun llamado

NOTARIA SEGUNDA SERVICIOS :

FIRMAS:
EL NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
Dr. Angel Vicente Brito Bos
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito Bos
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Año..... Trm..... Pag..... Acta.....
Ors. Días Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se tomare de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo;

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

Blanca Celler
.....
ENCARGADA DE LA DIVISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

18 SET. 2011

ACCIÓN DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP 0000011
Fecha 19/oct/2011

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO 2 Resolución Nro Fecha 27/sep/2011

3 BRITO BASTIDAS ANGEL VICENTE 4 Rige A Partir De Rige Hasta
Apellidos Nombre

5 Cédula de Indent. 170315835-4 6 Cédula Militar 7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación
El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.-ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.
De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal.
Memorando No.2328-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10. Situación Actual	11. Situación Propuesta
Dependencia	Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO
Departamento	Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO
Puesto	Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)
Remuneración Unif.	Remuneración Unif. 0
Lugar de Trabajo	Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO
Partida	Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha Causal

13 Registro Nro Fecha



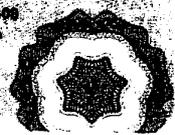
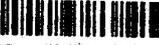
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Ing. Marco Polo García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA No. 170895067-8

CIUDAD SANTO DOMINGO
APellidos y Nombres GUARTAN LUIS HUMBERTO
Nacimiento 2012-07-13
Lugar Santo Domingo
Sexo F
Estado Civil SOLTERA

[Handwritten Signature]

INSTRUCCION: EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre GUARTAN LUIS HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre VINTIMILLA ADELaida

Lugar y Fecha de Emision SANTO DOMINGO 2012-07-13

Fecha de Expiracion 2022-07-13

V4448V442






[Handwritten Signature]

NOTARIA SEGUNDA



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Referencia: Control 7-May-2011

170895067-8 161-0082

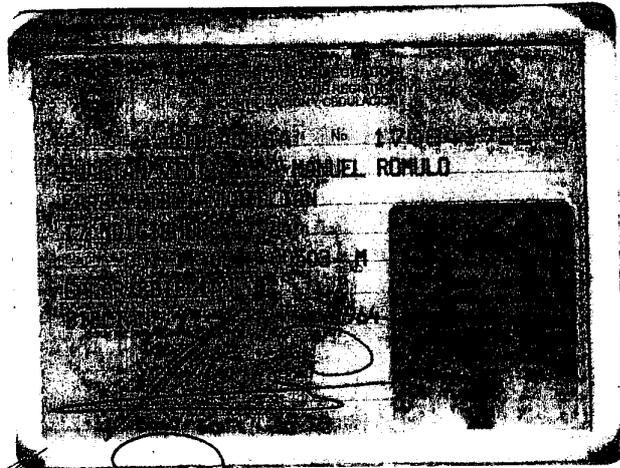
GUARTAN LUIS HUMBERTO VINTIMILLA ADELaida

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

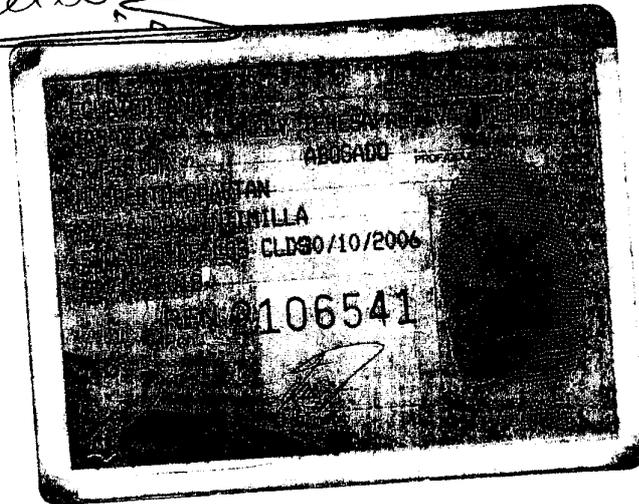
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

VERIFICACION BIOMETRICA DE SANTO DOMINGO DE

2919444 21/08/2012 10:12:11



Handwritten signature and scribbles



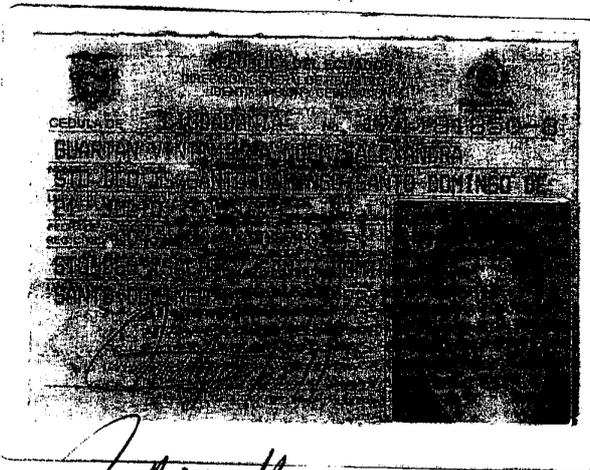
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

220-0086 NÚMERO 1708417223 CÉDULA

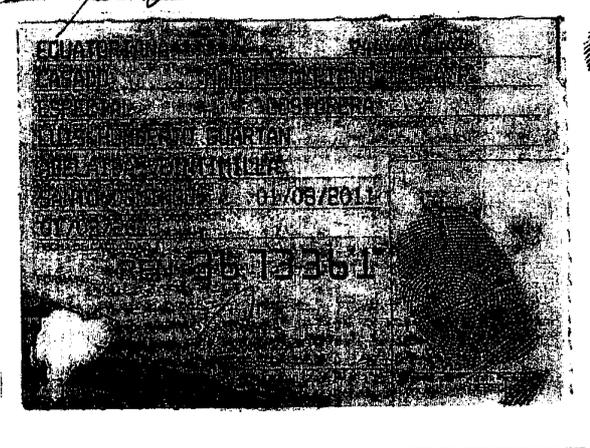
GUARTAN VINTIMILLA MANUEL ROMULO

STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMIN
PROVINCIA	CANTÓN
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Angel Brito B.



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

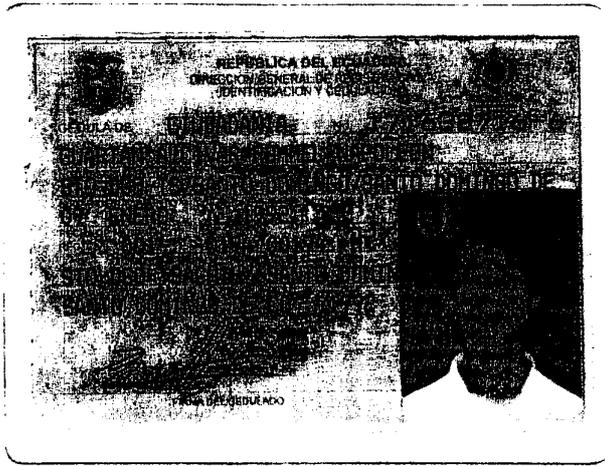
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR, 07/05/2011

164-0062	1711818508
NÚMERO	CÉDULA

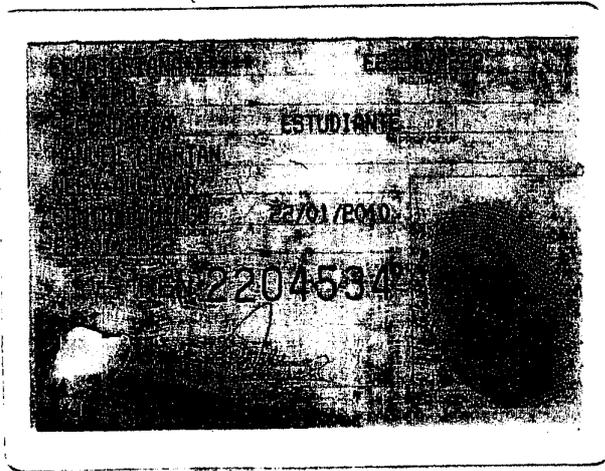
GUARTAN VINTIMILLA NOEMI
 ALEXANDRIA
 STO DGO TBACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
 PARROQUIA ZONA

Angel Brito B.

F. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

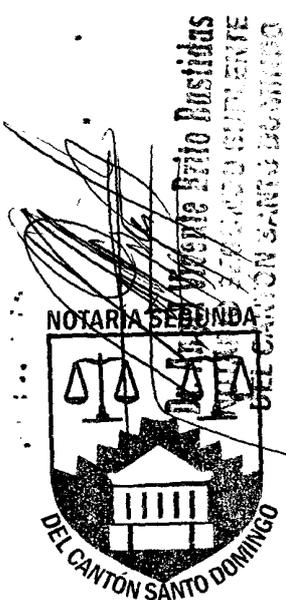
214-0088 NÚMERO	1716327166 CÉDULA
--------------------	----------------------

QUARTAS ALVAR ROMMEL
NAPOLEÓN

STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMIN
PROVINCIA	CANTÓN
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARROQUIA	ZONA

FJ PRESIDENTA (2) DE LA JUNTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA,-DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- El abogado Manuel Guartán Vintimilla, queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil del Cantón.-Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Manuel Guartan Vintimilla,, Abogado, afiliado del Foro de Abogados bajo el número veinte y tres-mil novecientos noventa y seis-dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Los compa-----

-----recientes (Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA "ZONE ENTERPRISE" CIA. LTDA.** Otorgada por el Abogado **MANUEL ROMULO GUARTAN VINTIMILLA y OTROS**)

AB. MANUEL RÓMULO GUARTÁN VINTIMILLA
COMPARECIENTE
CEDULA C. No. 170841722-3



HUELLA DACTILAR

SR. ROMMEL NAPOLEON GUARTAN ALCIVAR
COMPARECIENTE
CEDULA C. No. 171632716-6



HUELLA DACTILAR

SRA. NOEMI ALEXANDRA GUARTAN VINTIMILLA
COMPARECIENTE
CEDULA C. No. 171181850-8



HUELLA DACTILAR

SRTA. LIBIA MERCEDES GUARTAN VINTIMILLA
COMPARECIENTE
CEDULA C. No. 170895067-8



HUELLA DACTILAR

DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO.



DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO COPIERO LA COPIA, QUE LA SELLO, SE FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL 14 DE DIC 2012

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 3101

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

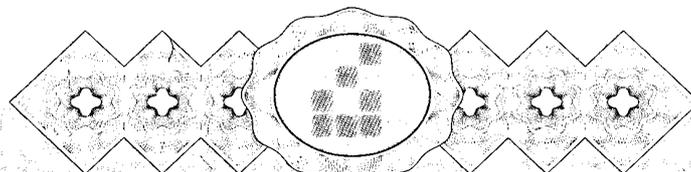
NÚMERO DE REPERTORIO:	2102
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	70
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708417223	GUARTAN VINTIMILLA MANUEL ROMULO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1708950678	GUARTAN VINTIMILLA LIBIA MERCEDES	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1711818508	GUARTAN VINTIMILLA NOEMI ALEXANDRA	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1716327166	GUARTAN ALCIVAR ROMMEL NAPOLEON	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000535
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA. LTDA.



DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO
----------------------------------	---------------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NGRM VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 27 DÍAS (5) DEL MES DE MAYO DE 2014



JACQUELINE VICTORIA MENA PUJADAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
STO DGO DE LOS BACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
STO DGO DE LOS BACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
	Zaracay	5 Esquinas	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Padres Dominicos	127	Cocaniguas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Edificio Vega	203	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2760469	2759138	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	manuelgradonez@hotmail.com	scondatcomer30@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0980205444	0		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Sector 5 Esquinas junto a Pollos King			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Ab. Manuel Ponzo Guartán Vintimilla			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170841722-3			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

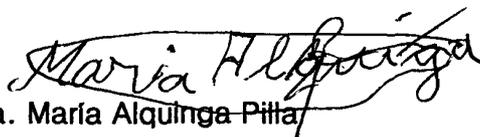
Santo Domingo, 08 de Julio del 2.014

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.

De mis Consideraciones:

MARIA ANGELA ALQUINGA PILLA, con cédula de Identidad Nro. 170281692-5, doy y cedo en Carta de Sesión de Espacio en forma gratuita la Oficina donde funciona en forma permanente la Compañía "CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA. LTDA", la misma que se encuentra ubicada en las Calles Padres Dominicos y Cocaniguas Nro. 127 Edificio Vega, sector 5 Esquinas el mismo que se encuentra representado por el Ab. Manuel Guartan Vintimilla como Gerente General de dicha compañía.

Atentamente



Sra. María Alquinga Pilla
C.C. 170281692-5

0000023

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Identificación Profesional

Nombre: *[Handwritten Name]*

Profesión: *[Handwritten Profession]*

Número: *[Handwritten Number]*

[Handwritten Signature]



IDENTIFICACION ***** 743436888

TIPO: *[Handwritten]* CATEGORIA: *[Handwritten]*

ELEMENTAL GUEHACER, DOMESTICOS

TRECE ALBUQUERQUE

MARIA REIMUNDA E. G. G.

SANTA DOMINGO DE LOS RIOS

25/08/1958

REN 0188197



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03387

- 1 FEB 2013

Quito,

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ZONE ENTERPRISE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL